



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR,
carrera 65 No 30-35, esquina, Barrio las delicias, manzana C piso3. Edificio Castellana Mall.
i03peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 13-001-41-89-003-2021-0001400

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS REYES NAVARRO CC. 9058251

DEMANDADO(S): JOSE LUIS ANILLO BRAVO CC. 13892551

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la Juez informándole que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que fuera objetada. Por otra parte se encuentra para liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P. la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en Derecho	\$ 3.500.000,00
Gastos	\$ 00
Total	\$ 3.500.000 ,00

Provea

Cartagena de Indias, 29 de Abril de 2022.

NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, Cartagena de Indias, Veintinueve (29) de Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso de la referencia.

La aprobación de la liquidación del crédito se encuentra prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, cuyos numerales segundo (2°) y tercero (3°) disponen:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Descendiendo al caso en concreto, advierte el juzgado que en el presente caso no se presentó objeción alguna de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y una vez revisada dicha liquidación por parte de este despacho judicial, se observa que la misma se ajusta a derecho, por lo que se impartirá su aprobación.

Por otra parte, se observa que la liquidación de costas practicada por secretaria se ajusta a derecho, por lo que se procederá a su aprobación de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada en el presente asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR,
carrera 65 No 30-35, esquina, Barrio las delicias, manzana C piso3. Edificio Castellana Mall.
i03peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: *Hágase entrega al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir o en su defecto, a la parte actora, de los depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado, en caso de existir, hasta completar el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas con observancia de los fraccionamientos a que haya lugar. Caso en el cual el saldo restante deberá ser entregado a quien corresponda, sin perjuicio de los embargos de remanente que llegaren a decretarse.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**IVON ELENA MARRUGO AYUBB
LA JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR

ESTADO No.012 del 02 de mayo de 2022 por el que se notifica
PROVIDENCIA del 29 de abril de 2022.

SECRETARIA